

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado con el número 2021-00060 se encuentra pendiente llevar a cabo la notificación de la parte demandada.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 16 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Junio Dieciséis (16) del año Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), el cual fue admitido desde Abril 13 de 2021. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante MAXIMA ESTHER CRESPO FERNANDEZ por medio de su apoderada judicial Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda a la parte demandada NORMAN SAN STAND DIAZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A., SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE URBANO S.A. SIGLA SISTUR BARRANQUILLA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2021-00060 Verbal
Olr.